

ENSAYO JURIDICO DE DERECHO INFORMATICO

EL DOCUMENTO ELECTRONICO EN EL DERECHO COMPARADO

LA INFORMATICA JURÍDICA DOCUMENTAL, LOS DATOS PERSONALES INFORMATIZADOS, EL THESAURO JURIDICO Y EL DOCUMENTO JURIDICO ELECTRONICO

Por
Libardo Orlando Riascos Gómez
Doctor en Derecho
Lriascos@alumni.unav.es
2008

ABSTRACT

Las ciencias jurídicas, hasta hace apenas unas tres décadas entendió que el fenómeno de la informática y la transmisión de datos o informaciones por medios electrónicos o telemáticos, se había incorporado a todas las ciencias sociales y naturales, y en forma especial al derecho. Esta realidad, hoy por hoy, se conoce como "Derecho Informático", el cual surgió primariamente en la "Informática jurídica" legislativa, doctrinal y jurisprudencia, es decir, en la informática jurídica documental, de gestión y decisional. Esta ciencia especializada del derecho estudia entre otros aspectos, el documento jurídico, los datos de la persona tratados en forma electrónica, el thesaurus jurídico u ordenación técnica y gramatical de términos jurídicos relevantes para un sistema de información calificada o base de datos.

Palabras claves: Información, Datos personales, informática jurídica, base de datos, Thesaurus, documento.

ABSTRACT

The juridical sciences, until hardly some three decades ago this understood that the computer science phenomenon and the transmission of data or informations for electronic or telematic means, this had incorporated to all the social and natural sciences, and in special form to the right. This reality, today per today, it is known as "Computer Right", which arose primarily in the "juridical Computer science" legislativa, doctrinal and jurisprudence, that is to say, in the documental artificial computer science, of administration and decisional. This specialized science of the right studies among other aspects, the juridical document, the person's data tried in electronic form, the juridical thesaurus or technical and grammatical ordination of excellent juridical terms for a system of qualified information or database.

Key words: Information, personal Data, juridical computer science, database, Thesaurus, document.

TERCERA PARTE EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO, EN PARTICULAR EL DOCUMENTO "EDI" (ELECTRONIC DATA INTERCHANGE)

CONTENIDO:

- 4.3. [EL DOCUMENTO "EDI" \(ELECTRONIC DATA INTERCHANGE\)](#)
 - 4.3.1. Estructuración técnica (software y hardware) y jurídica
 - 4.3.3. Algunos dispositivos electrónicos de trasmisión de datos personales
 - 4.3.3.1. [Los mensajes de correo electrónico: El "e-mail"](#)
 - 4.3.3.2. Los foros de debate o grupos de discusión (the newsgroups). los *e-mails post*.
 - 4.3.3.3. Los tabloneros electrónicos de anuncios o "*electronic bulletin board system*": Almacenamiento, acceso e interceptación de información.
 - 4.3.3.4. Las conferencias en tiempo real ("chat rooms").
 - 4.3.3.5. [El hipertexto \(html: hypertext markup language\): páginas www: world wide web](#)
-

DESARROLLO:

4.3. EL DOCUMENTO "EDI" (*ELECTRONIC DATA INTERCHANGE*)

El *nomen juris* subsiguiente a *documento*, varía en la medida que el recipiente o continente sea por medios escritos o no escritos, pues al fin y al cabo, el concepto de *documento*, es uno sólo sea cual fuere el soporte en el que se halle, o el área del derecho en la que se suministre. La especie de apellido impuesto al documento (v.gr. documento *informático, electrónico o telemático*), sólo viene en función de la distinción del soporte en el cual se halla almacenada, registrada, editada o recuperada la información; así como de los medios informáticos físicos o lógicos empleados, tal como vimos al analizar el artículo 3-d, R.D. Núm.263, Feb.16/1996, sobre utilización de medios, soportes, aplicaciones informáticas, electrónicas o telemáticas por parte de la Administración del Estado. Sólo así, es entendible la clasificación de documento desde el punto de vista iusinformático en informáticos, electrónicos o telemáticos, válido para cualquier rama del derecho donde se estudie, aplique o analicen.

El documento electrónico de más amplia circulación, cobertura e importancia en la ius-informática, es el denominado EDI o *Electronic Data Interchange*. En versión castellana IED: Intercambio electrónico de datos.

Por IED, entendemos el intercambio de datos o mensajes en un formato normalizado entre los sistemas informáticos de quienes participan en transacciones comerciales o financieras, administrativas e incluso entre personas naturales o jurídicas privadas, y sobre todo, públicas. Aunque, su origen haya sido en las órbitas del derecho crematístico, hoy en día cubre una amplia zona del derecho público

Para esta estructura de intercambio de datos o mensajes o EDI, cumpla sus fines y propósitos, debe necesariamente disponerse de un sistema informático de hardware y software idóneo previamente instalado y en funcionamiento. Sin embargo, en líneas generales un sistema de este tipo ha de cumplir tres requisitos básicos: a) el intercambio se ha de realizar por medios electrónicos o telemáticos, b) el formato tiene que estar normalizado, según el ordenamiento jurídico de los Estados involucrados en la transacción,^[86] y c) la conexión ha de ser de ordenador a ordenador^[87]. Es decir, que la intercomunicación es eminentemente mediante las nuevas tecnologías TIC y la informática, no humana.

Existen diferentes tipos de intercambio electrónico de datos en el actual tráfico global de documentos, por ello, *ab priori*, se han clasificado en: a) Intercambio electrónico de datos (IED), b) transferencia electrónica de fondos (TEF), c) la contratación electrónica^[88], y d) los mensajes de correo electrónico^[89]. En el presente estudio, y a nuestros efectos haremos referencia al EDI y el E-Mail o correo electrónico.

Algunas de las razones que justifican la implantación de los documentos EDI, son: a) Precisión. Los datos intercambiados entre sistemas informáticos son más exactos que los que se introducen manualmente; b) Velocidad. Los datos procesados por el ordenador circulan más rápidamente a través de las redes que cuando hay intervención manual; c) Ahorro. Se produce un ahorro inmediato en mano de obra, franqueo, copia de archivo y toma de datos; d) Beneficios tangibles. Reducción de existencias, acortamiento del plazo y liberación de espacio de almacenamiento; y, e) Satisfacción del cliente. Cumplimiento del plazo de entregas, mejora en el despacho de aduanas^[90].

4.3.1. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA (SOFTWARE Y HARDWARE) Y JURÍDICA.

Para que se cumpla el intercambio electrónico de datos entre los usuarios de un sistema EDI (empresarios^[91], funcionarios estatales, particulares) se debe disponer; entre otros requisitos, con un equipo y dispositivos de *hardware* idóneos, tales como: a) Un Ordenador con sus correspondientes unidades centrales y periféricas de procesamiento, almacenamiento, edición, consulta, cesión,

transmisión y recuperación de información o datos; b) Un *MODEM* (Modulador/DEModulador de señales de comunicación), bien sea incorporado al equipo computacional a manera de “tarjeta-MODEM” , o bien como dispositivo externo al ordenador; c) Una línea telefónica conectada al ordenador vía *MODEM* o por tarjeta electrónica. Esta proporciona además, el servicio de interconexión entre computadores; y, d) Una red específica para transmitir datos o informaciones --R.D.S.I-- (Red Digital de Servicios Integrados).

Una reciente propuesta de Directiva Comunitaria, a propósito del RDSI y a nuestros efectos relativa a la protección de los datos personales y de la intimidad en relación con el sector de las telecomunicaciones y, en particular, la red digital de servicios integrados (RDSI) y las redes móviles digitales públicas, pretende garantizar la libre circulación de los datos y de los servicios y equipos de telecomunicaciones en la Comunidad mediante la armonización del nivel de protección del tratamiento de los datos personales en el sector de las telecomunicaciones y de los legítimos intereses de los abonados a los servicios públicos de telecomunicación que sean personas jurídicas. La Directiva especificará, para el sector de las telecomunicaciones, las normas generales establecidas por la Directiva general sobre el tratamiento de datos personales y potenciará la protección de la intimidad de las personas y de los legítimos intereses de los abonados a los servicios de telecomunicación que sean personas jurídicas ^[92] .

Igualmente se debe disponer de un dispositivo de *software* o programa de computador idóneo para la transmisión de datos entre equipos computacionales. Este programa o “aplicación informática” debe ser capaz de todas las facultades inherentes a un programa, pero principalmente, emitir y recepcionar información. Los usuarios del sistema tendrán como elementos auxiliares de la labor un “Manual de Usuario del Software” que le sirva además de factor objetivo de homologación y normalización de las actividades entre usuarios.

Entre los elementos de estructuración jurídica, se debe contar con lo siguiente:

a) Unos acuerdos de intercambio entre los participantes en los que se establecen las reglas jurídicas y técnicas que han de regir la comunicación entre los empresarios. Los acuerdos pueden ser bilaterales o plurilaterales, según fueren dos o más los usuarios involucrados en el sistema. En el convenio se regulará, si fuere del caso, la participación de un intermediario electrónico, llamado “Centro de compensación” ^[93] , o mediante contratos independientes con cada uno de los usuarios ^[94] ; y, b) Facultativamente se puede disponer de un “Centro de compensación”, o mejor conjunto de ordenadores que como una especie de oficina postal, con apartados de tipo electrónico hace las veces de “intermediario (tercero) electrónico”, entre los usuarios para que gestione el tráfico informático: almacenamiento temporal, tipo “buzón electrónico” o emisión-recepción de datos o mensajes electrónicos con medidas y procedimientos de alta seguridad (Integridad, autenticación, confiabilidad, no repudio de origen/destino, pruebas de auditoría, pruebas de propiedad, sellos de fechas, anonimato) ^[95] . Este Centro puede ofrecer otras prestaciones, denominadas de “Servicios de Valor Añadido”, como *Notaría Electrónica* ^[96] almacenamiento temporal de los mensajes para cubrir los riesgos de error o pérdida de los mismos, mantenimiento de buzones electrónicos, etc. ^[97] .

4.3.2. LOS DOCUMENTOS EDI COMO MEDIOS DE TRANSMISION E INTERCAMBIO DE DATOS PERSONALES.

Uno de los aspectos capitales en el Intercambio electrónico de datos (EDI), y más cuando los documentos contienen o son continentes de datos de carácter personal y familiar, es el tema de la seguridad en la emisión y en la recepción de los datos o informaciones, pues como hemos visto ^[98] , por definición los sistemas y los procedimientos informáticos que utilizan medios electrónicos o telemáticos llevan inmersos las características de seguridad, confiabilidad (de forma y tiempo), integridad, autenticidad; entre muchas otras propias de las nuevas tecnologías TIC y la Informática.

Sin embargo, la normativa jurídica, más que la implementación y estructuración técnica del sistema EDI, han incorporado mecanismos y procedimientos para confirmar, complementar o auxiliar la seguridad en la transmisión de “flujos” ^[99] datos personales. Algunos de estos instrumentos jurídicos

básicos de *prima ratio* y de ámbito en el derecho Español, son: a) Los Estatutos Comunitarios relativos al tratamiento de datos por medios informáticos, electrónicos o telemáticos; y, b) LORTAD (LO 5/1992, Oct. 29).

Desde la expedición del Convenio de Estrasburgo de 1981, la Comunidad Europea cuenta con unos instrumentos jurídicos para la protección del intercambio electrónico de datos personales, que en su tiempo se denominó “flujo transfronterizo de datos”, para la trasmisión de datos personales “*por cualquier medio*” incluido, por su puesto, los informáticos, electrónicos o telemáticos. Se valida la aplicación del derecho interno a las transmisiones de datos entre los Estados componentes de la UE, al tiempo que se dan los lineamientos y parámetros generales para hacerlo conforme al Convenio 108. En efecto, se sostiene que un Estado no podrá, con el fin de proteger la vida privada, prohibir o someter a una autorización especial los flujos transfronterizos de datos de carácter personal con destino al territorio de otra Parte (artículo 12-2). Sin embargo, cualquier Estado tendrá la facultad de establecer una excepciones, así: a) En la medida en que su legislación prevea una reglamentación específica para determinadas categorías de datos de carácter personal o de ficheros automatizados de datos de carácter personal, por razón de la naturaleza de dichos datos o ficheros, a menos que la reglamentación de la otra Parte establezca una protección equivalente; y, b) cuando la trasmisión se lleve a cabo a partir de su territorio hacia el territorio de un Estado no contratante por intermedio del territorio de otra Parte, con el fin de evitar que dichas transmisiones tengan como resultado burlar la legislación de la Parte a que se refiere el comienzo del presente párrafo. (Artículo 12-3).

En su momento la República Federal Alemana, propuso una reserva a la aplicación de la excepción b), del artículo 12, pues se dijo que se deje a las partes la libertad de estimar, en el cuadro de su derecho interno en materia de protección de datos, las normas prohibiendo en ciertos casos particulares la trasmisión de datos de carácter personal a fin de tener en cuenta los intereses de la persona afectada dignos de ser protegidos.

Por su parte, la Directiva 95/46/CE, relativa al procesamiento de datos personales por medios informáticos, electrónicos y telemáticos, establece una serie de instrumentos, mecanismos, principios y procedimientos socio-jurídicos para que aseguren el tráfico transfronterizo de datos de personales, considerando precisamente, que la integración de la Unión Europea, va a implicar necesariamente un aumento notable de los flujos transfronterizos de datos personales entre todos los agentes de la vida económica y social de los Estados miembros, ya se trate de agentes públicos o privados; que el intercambio de datos personales entre empresas establecidas en los diferentes Estados miembros experimentará un desarrollo; que las administraciones nacionales de los diferentes Estados miembros, en aplicación del Derecho comunitario, están destinadas a colaborar y a intercambiar datos personales a fin de cumplir su cometido o ejercer funciones por cuenta de las administraciones de otros Estados miembros, en el marco del espacio sin fronteras que constituye el mercado interior (C.5).

Así mismo, hace énfasis en las diferencias entre los niveles de protección de los derechos y libertades de las personas y, en particular, de la intimidad, garantizados en los Estados miembros por lo que respecta al tratamiento de datos personales, pueden impedir la trasmisión de dichos datos del territorio de un Estado miembro al de otro; que, por lo tanto, estas diferencias pueden constituir un obstáculo para el ejercicio de una serie de actividades económicas a escala comunitaria, falsear la competencia e impedir que las administraciones cumplan los cometidos que les incumben en virtud del Derecho comunitario; que estas diferencias en los niveles de protección se deben a la disparidad existente entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros (C. 7).

Con respecto a la transferencia de datos personales con terceros países que garanticen un nivel de protección adecuado, establece que debe apreciarse teniendo en cuenta todas las circunstancias relacionadas con la transferencia o la categoría de transferencias o datos a transferir (C. 56). Debe existir un proporcionalidad entre las medidas de seguridad de los Estados involucrados en la trasmisión (Emisión/Recepción) de datos personales.

La *telemática* --“reunión de la informática y las telecomunicaciones”-- ha propuesto un interesante debate debido a la reglamentación que se ha ido estableciendo respecto de la protección de los datos

de las personas tratados en ficheros y a la libre circulación de datos. Las reglamentaciones internacionales han ido progresivamente encontrando un justo equilibrio entre dos derechos. De una parte se refieren a la protección de las personas físicas; es decir, se protege un interés individual, el *derecho a la intimidad* que tienen los particulares. De otra parte, se refieren al interés colectivo que representa la protección social de la libre información; es decir, el tener acceso a los datos de los individuos. Circulación de información que significa al mismo tiempo la promoción del mercado que contribuye al progreso económico y social, al desarrollo de los intercambios y al bienestar de los individuos ^[100].

Las razones que justifican la protección de los datos personales son múltiples, sin embargo, se destacan: a) La evolución rápida de las tecnologías TIC y la manera como la informática se integra en la gestión de la Administración e incluso en la de los particulares, b) El crecimiento geométrico de los ficheros o bancos de datos en las sociedades de la informática, en todos los sectores de la vida pública y privada, como mecanismos idóneos, contemporáneos y electrónicos de almacenar, conservar, editar y transferir datos personales o de cualquier tipo; frente a aumento matemático de las medidas de protección y seguridad de los datos en las transmisiones transfronterizas por parte de los Estados e incluso por los mismos particulares; y c) El continuo, permanente e irresoluto conflicto entre derechos fundamentales, libertades públicas e intereses legítimos inmersos en una transmisión o flujo de datos personales en ámbitos nacionales e internacionales.

La LORTAD, en el ámbito hispano, establece una serie de mecanismos jurídicos para la protección de toda clase de datos personales, la refuerza en el caso de los denominados “datos sensibles” y la hipergarantía en los “datos hipersensibles” (artículos 4 a 11). La regla general, de protección al “movimiento internacional de datos”, es la siguiente: No se podrán realizar transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento automatizado o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al que presta la LORTAD, salvo que, además de haberse observado lo dispuesto en ésta, se obtenga autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos, que sólo podrá otorgarla si se obtienen garantías adecuadas (artículo 32).

No se aplicará esto, a título de excepción: a) cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España, b) cuando la transferencia se haga a efectos de prestar o solicitar auxilio judicial internacional, c) cuando la misma tenga por objeto el intercambio de datos de carácter médico entre facultativos o instituciones sanitarias y así lo exija el tratamiento del afectado, o la investigación epidemiológica de enfermedades o brotes epidémicos; y, d) cuando se refiere a transferencias dinerarias conforme a su legislación específica (artículo 33).

Como lo exalta la E.de M., de la LORTAD, sobre la transmisión de datos personales, la Ley traspone la norma del artículo 12 del Convenio 108 del Consejo de Europa, apuntando así una solución para lo que ha dado en llamarse flujo transfronterizo de datos. La protección de la integridad de la información personal se concilia, de esta suerte, con el libre flujo de los datos, que constituye una auténtica necesidad de la vida actual de la que las transferencias bancarias, las reservas de pasajes aéreos o el auxilio judicial internacional pueden ser simples botones de muestra. Se ha optado por exigir que el país de destino cuente en su ordenamiento con un sistema de protección equivalente al español, si bien permitiendo la autorización de la Agencia cuando tal sistema no exista pero se ofrezcan garantías suficientes. Con ello no sólo se cumple con una exigencia lógica, la de evitar un fallo que pueda producirse en el sistema de protección a través del flujo a países que no cuentan con garantías adecuadas, sino también con las previsiones de instrumentos internacionales como los Acuerdos de Schengen o las futuras normas comunitarias.

Estas normas futuras, que hoy son una realidad, son la Directiva 95/46/CE y la propuesta del Consejo y Parlamento Europeo, de Marzo 5 de 1997, analizada en el aparte anterior y la propuesta común (CE) del Parlamento y Consejo Europeo, N1 57/96, aprobada por el Consejo el 12 de septiembre de 1996, relativa a “la protección de los datos personales y de la intimidad en relación con el sector de las telecomunicaciones y, en particular, la red digital de servicios integrados (RDSI) y las redes móviles

digitales públicas” ^[101]. Esta propuesta de Directiva es complementaria y de aplicación extensiva de la Directiva 95/46/CE (sobre obligaciones, derechos, limitaciones y medidas de seguridad de datos personales y sobre recursos, responsabilidades y sanciones; entre otros aspectos), pero especializada en la transferencia de datos personales por las nuevas tecnologías TIC con el auxilio de la informática, pues el Parlamento y el Consejo son conscientes que están apareciendo en la Comunidad Europea nuevas redes digitales públicas ^[102], avanzadas de telecomunicación que crean necesidades específicas en materia de protección de datos personales y de la intimidad de los usuarios; que el desarrollo de la sociedad de la información se caracteriza por la introducción de nuevos servicios de telecomunicación ^[103]; que el desarrollo transfronterizo de estos servicios, como el vídeo por pedido o la televisión interactiva, depende en parte de la confianza de los usuarios en que no se pondrá en peligro su intimidad. (C. 2). Así mismo, que las redes públicas de telecomunicaciones deben elaborarse disposiciones legales, reglamentarias y técnicas específicas con objeto de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y los intereses legítimos de las personas jurídicas, en particular frente a los riesgos crecientes derivados del almacenamiento y tratamiento informático de los datos relativos a los abonados ^[104] y a los usuarios ^[105]. (C.6).

4.3.3. ALGUNOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TRASMISION DE DATOS PERSONALES

Sin que sea una relación taxativa de los dispositivos electrónicos de software de transmisión de datos personales, actualmente existentes, haremos breves comentarios de los que más se utilizan en las relaciones del ser humano y de éstos con las autoridades estatales de todo nivel y categoría. Todos tienen de común que utilizan medios informáticos, electrónicos o telemáticos para cumplir con sus fines y propósitos; sirven para transmitir uno, dos o grandes cantidades de mensajes a velocidades, formatos de tiempo y espacio electrónicos; transmiten (emitir/recepcionar), almacenan (en hard disk, discos flexibles o compactos, o en unidades de backup), editan (copiar, borrar, mover) información digitalizada, bien sea textual, gráfica, imágenes fijas o móviles o sonido; todos son mecanismos idóneos, rápidos, eficaces, confiables, seguros para transmitir información o datos, de forma que se aprovecha al máximo las tecnologías TIC y la informática, pero son vulnerables y surge el riesgo, por la acción humana cuando con ellos se transgrede, desconoce, limite o nulite el ejercicio de un derecho, libertad o interés legítimo; y, finalmente son dispositivos eminentemente de software que funcionan en tanto tengan un sistema o aparato de hardware idóneo, tal como el relacionado en los apartes anteriores de este trabajo. La diferencia de cada dispositivo se marca en el diverso uso dado a los mismos y las características especiales que daremos de cada uno.

A priori, comentaremos de los mensajes de correo electrónico (*E-Mail*), a los que las normas penales españolas hacen referencia expresa en el C.P.Esp., v.gr. Artículo 197-1. En igual forma comentaremos, los foros de debate o grupos de discusión (*Newsgroups*); los servicios de lista de correo electrónico (*Mail Exploders o List Servs*); las conferencias en tiempo real (*Chat rooms*) y La red de redes de información a través de las páginas de hipertexto o hipermedia (*World Wide Web:WWW*)

4.3.3.1. LOS MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO: EL “E-MAIL”.

Cuando un usuario de ordenador deja de utilizarlo como un medio potente de almacenar, organizar y procesar información, para otros fines, como el de transmitir (emitir/recepcionar) información o datos de cualquier tipo con otros ordenadores conectados a través de una línea telefónica, un MODEM, una red de comunicación e información, decimos que el usuario ha ingresado en el fascinante mundo de la cultura electrónica, la lógica electrónica del *ON LINE*; en la visita virtual a diferentes lugares del planeta, a recorrer las “autopistas de la información” en la “aldea global” de *Marshall* ^[106], y lo que es aún más espectacular, a recorrer el mundo de la información, la comunicación sin abandonar su casa ^[107], su sitio de trabajo, su universidad, etc., pues para entrar y salir de un sitio virtual no existen fronteras geográficas, peajes y casi ni controles.

El correo electrónico es aquél que con idénticos fines y propósitos del correo tradicional, se envía y/o recibe mensajes con información o datos (textuales, imágenes o sonido) y se hace por medios, formatos (de espacio y tiempo v.gr. “textos enriquecidos” con formatos HTML -- de hipertexto o hipermedia--, es decir, formatos para páginas WEB), maneras de almacenamiento, edición, transmisión y velocidades electrónicas. Sirve para la comunicación entre personas a través del mismo ordenador que se utiliza para el trabajo habitual con el consiguiente ahorro de tiempo y de papel o de llamada telefónica ^[108].

El cuerpo del mensaje a enviar y/o recibir, tiene una estructura básica, sea cual fuere el software que se utilice para crearlo: a) Un encabezado del mensaje (*header*) con los datos del destinatario e información similar; y b) El mensaje propiamente dicho, denominado también “cuerpo del texto” (*body*) ^[109].

En el *header* se colocan los datos del destinatario (Para:) que básicamente son: a) la dirección electrónica, compuesta por un nombre alfanumérico (máximo de 11 caracteres, como regla) adoptado por la persona, el vínculo universal --”@”--, el servidor de las comunicaciones, la institución o entidad (si hace parte de alguna, bien sea *EDU*cativa --cualquier nivel: *EDU*--, Gubernamental --*GOV*--, Empresarial, financiera o *Comercial* --*CO*--, mundialmente reconocidas) y el país v.gr. ES: España, CO: Colombia, CA: Canadá, AU: Australia, UK: Reino Unido, etc; b) la dirección electrónica y con carácter facultativo de los que podríamos llamar “Codestinatario” o tercero (“cc:”) y/u otros determinados (“cco:”), a quienes se puede enviar un mismo contenido de mensaje y de conocimiento de direcciones electrónicas, salvo a los últimos a quienes se envía el mensaje pero no las direcciones electrónicas del mensaje principal; y , c) El resumen del asunto o del contenido del mensaje (“Subject” o asunto). Se utiliza para hacer un pequeño abstract del cuerpo del mensaje que identifique al destinatario de *prima visu*, quién, qué y por qué, se envía un mensaje. Esto ahorra tiempo y concreta el mayor o menor interés por la lectura mediata o inmediata del mensaje. Este “subject”, es una especie de “Ref:” en la carta tradicionales, y quizá sea éste una reminiscencia de la lógica de la cultura de la escritura o del impreso.

El Remitente del mensaje se identifica ante el destinatario con su dirección electrónica (compuesto con un nombre alfanumérico y una ruta o camino electrónico con distinción universal. v.gr. Lriascos@udena.edu.co . Significa: Nombre y apellidos del remitente, el servidor de la comunicación, la institución educativa universitaria—Universidad de Nariño-- y el país --Colombia-- : www.udena.edu.co), que irá incorporada en el *header* del destinatario, o también con su firma electrónica en forma facultativa para imprimir mayor seguridad a sus mensajes, evitar falsificaciones, modificaciones que pueden producirse durante la ruta de envío. La firma electrónica puede consistir en la inserción de un gráfico, que bien puede ser la rúbrica habitual escaneada (o rastreada mediante “*scanner*” o periférico de ingreso de información I/), por ejemplo, en forma de “mapa de bits” que ocupa bastante espacio en memoria; o en forma digital, previamente creada por el remitente antes de enviar el mensaje electrónico para asegurar además, al destinatario la confiabilidad de quien envía dicho mensaje, que no se trata de un “remitente falsificado” (*fake* ^[110]) y que el futuro la firma digital será automáticamente insertada en todo mensaje enviado por el remitente, distinguiéndolo inequívocamente.

Esta firma electrónica, se diferencia de la identidad electrónica personal o dirección electrónica (*ID*): antes vista y de la clave, contraseña electrónica o llave electrónica del buzón de correo (“Password”). En efecto, el ID, describe alfanumericamente y señala la ruta electrónica del usuario y la clave o llave electrónica, es el conjunto de caracteres numéricos o alfabéticos de carácter secreto creados por el usuario para acceder a su buzón electrónico, y por tanto, sólo está alcance y conocimiento del titular. Esta serie caracteres (que en el monitor del ordenador, pese a ser símbolo, número o letra, se esconden bajo tantos asterísticos “***” como caracteres empleados por el usuario), constituyen una llave electrónica o clave de acceso al buzón personal de correo que difícilmente puede ser alterada por personas diferentes a su propietario, a no ser de que tenga conocimientos avanzados de manipulación de software o programas de ordenador que permitan conocer la estructura interna de esos caracteres, que por regla general, están en “lenguaje de máquina” incomprensibles a simple *visu* del ser humano. Si por alguna razón se olvida la clave el titular, el software de correo electrónico,

puede asignarle otra clave automáticamente previa la interrogación y contestación correcta del usuario de una pregunta que sólo usuario y software conocen. Sin embargo, esta clave nueva, como la original podrá ser cambiada por voluntad del titular cuantas veces quiera desde dentro de su buzón electrónico. Es más, una regla de oro en la seguridad del correo electrónico, aconseja cambiar la clave continuamente, eso sí, grabándosela únicamente en la memoria humana.

Cada usuario de correo electrónico posee desde el mismo momento en que adquiere el servicio de correo con un proveedor del software de comunicaciones, a través de un servidor institucional (educativo, gubernamental, laboral, etc), vía WWW (World Wide Web) y previa la suscripción de un contrato de adhesión o aleatorio, con la empresa propietaria de los derechos de autor del software de correo electrónico. Contrato que sólo aparece con un simple epígrafe de "I Accept" ^[111], pero que contiene una compleja estructuración y cláusulas que abordan temas técnicos (software y hardware); jurídicos (obligaciones, derechos y responsabilidades); y, sobre todo, de carácter preventivo en caso de utilizar negligente o dolosamente el correo electrónico, o de hacerlo para transmitir propaganda inútil ("junk mail"), correo basura ("Spam"), cartas en serie ("Chain letters"), o distribución masiva de correo electrónico no solicitado por un usuario (sumario de la cláusula c, del contrato "I accept"). Este carácter se endilga particularmente a proteger los derechos fundamentales de la persona como el de la intimidad (*Privacy*) y la propiedad intelectual (*The intellectual property*).

A título de ejemplo citemos una de las cláusulas de un contrato "I Accept", el cual se refiere a los tópicos anotados. En efecto, se sostiene:

Política de protección de la Intimidad. La Empresa de servicio de correo electrónico YAHOO considera E-mail al transmitido por esta vía y que tiene por objeto la correspondencia privada entre el remitente y destinatario. YAHOO, no supervisa, revisa o descubre los buzones de los usuarios de las comunicaciones privadas, salvo que el usuario lo consiente y YAHOO y su operador del servicio "Four11" pueden hacerlo, por las siguientes causas: a) Porque ha sido requerido por la ley; b) En cumplimiento de una orden o procedimiento legal; c) Si fuere necesario para dar fuerza a las reglas preventivas y de protección de los derechos (The "YMTS"); d) Para responder a las demandas o reclamaciones por violación de derechos de terceras personas; e) Para proteger los derechos de propiedad intelectual de YAHOO y su operador "Four11", o de otros usuarios conocidos.

Los usuarios están de acuerdo que el proceso técnico por el cual se lleva a cabo la comunicación del E-mail, puede ser requerido para: a) para enviar y reciba mensajes; b) para acceder a los requerimientos técnicos de las redes que conecten; c) para acceder al servicio conforme a las limitaciones de servicio ofrecido; o d) para hacerlo conforme a otros o similares requerimientos técnicos.

El usuario reconoce y está de acuerdo con YAHOO y "Four11" (ordenador matriz) en no ceder ("endosar") los contenidos de cualquier comunicación. Sin embargo, estos no son responsables por cualquier acto ilegal, injurioso, difamatorio; o que invada la intimidad del titular o de otros; o, se trate de actos abusivos, dañosos, vulgares, obscenos o de tortuosos. Igualmente si se trata de actos objetivos que infrinjan la propiedad intelectual u otros derechos de la persona humana (Cláusula VII. YAHOO MAIL PRIVACY POLICY).

Los buzones electrónicos, son los sitios electrónicos donde se almacenan los mensajes de correo, para diferentes fines: a) para que puedan ser organizados por orden de fecha de llegada, tamaño del mensaje, nombres de destinatarios, contenidos, etc., por períodos de tiempo definidos o indefinidos (aunque en informática esto sea un término inapropiado por la redefinición de tiempo y espacio), b) para ser leídos y contestados secuencialmente; c) para ahorrar espacio y tiempo; aunque, eventualmente se pueda acceder a la información mediante periféricos idóneos para corporeizarla en forma impresa. v.gr. con impresoras o plotters como *documentos printout*; d) para transmitirla electrónicamente a terceras personas a quienes interesa o afecta el contenido del mensaje. Los programas de software que incluyen el servicio de correo electrónico disponen en el *header*, de un (cc: con copia), para cumplir con este cometido, e incluso con un (cco: con copia a otros), que a diferencia

del destinatario principal (Para:) y el “codestinatarario” (tercero), “no podrá ver a qué otras direcciones (electrónicas) se ha enviado el mensaje” ^[112] .

Los mensajes de correo electrónico, fueron pensados y diseñados para que, en principio, sólo remitente y destinatario conozcan el contenido a través de la simple escritura y lectura, respectivamente. Sin embargo, “en su camino del remitente al destinatario, los E-Mails circulan por una serie de ordenadores distintos y los administradores del sistema que así lo deseen pueden echar un vistazo al texto. Al fin y al cabo, el texto contenido en el paquete de mensajes que circula por la red puede leerlo cualquiera” ^[113] . Se asimila a los mensajes de correo electrónico “como una postal porque va destinada directamente al destinatario pero los trabajadores de correos pueden leerla durante el camino” ^[114] .

Más aún, pueden ser leídos por quienes no son sus titulares, cuando manipulan un mismo ordenador dos o más personas, ya sea un lugar de trabajo (oficinas, despachos, etc), en una aula informática educativa (de todos los niveles de educación tradicional o profesional), en un Centro, Institución o Entidad pública o privada, etc., donde el ordenador es un simple dispositivo o aparato de comunicación con otras terminales u ordenadores que pueden estar situados en cualquier lugar del planeta. En la mayoría de los casos, los software de comunicación por ordenador, vía internet, que poseen correo electrónico, permiten mantener en su memoria una serie de casilleros electrónicos, estilo “apartados de correo” para que cada usuario tenga su buzón particular. No en pocas veces, el buzón electrónicamente queda abierto por error del usuario, por daños en el uso del software, por daños en la red; en fin, por diversas causas. Al quedar abierto, uno cualquiera de los multiusuarios de un correo, puede optar por las siguientes alternativas: a) Una correcta, por acción y omisión. Por lo primero, procederá a cerrar el buzón sin leer ni hacer acción alguna para alterar, editar o borrar el correo electrónico que no le pertenece. Por lo segundo, no utilizará el ordenador o lo “apagará” ; b) Una incorrecta, consistente en leer el correo del que no es titular. Si su curiosidad lo lleva más allá, comenzará a manipular los mensajes de correo, alterando, editando o peor aún borrándolos total o parcialmente. Estas actividades las puede llevar a cabo el intruso por error, negligencia o intencionalmente; c) Una actividad que podrá lindar el Código Penal. No sólo leer en pantalla el mensaje de correo, sino copiar, almacenar o transferir el contenido en la memoria central o auxiliar (discos) del ordenador para luego, manipularlo de manera dolosa en perjuicio del titular del correo, en las variadas formas que la conducta humana sugiera. Las actividades de los literales **a**, y **b**, son in memoria, en el literal **c**, son actividades *output* (por impresión, por comunicación o por copia) reconvertibles a *in* de memoria (puede ser un *input*) de otro ordenador u otros dispositivos de almacenamiento de información (discos, unidades de backup, etc.), o incluso en el mismo ordenador.

Para evitar que el correo electrónico se convierta en una postal leída por quien pueda y quiera hacerlo, es preciso colocarles una especie de “sobre cerrado” a los mensajes, consistente en cifrarlos (o encriptarlos) y así, “tan sólo quien dispone de la autorización electrónica para descodificar el código correspondiente puede leer el contenido” ^[115] .

Con la codificación, el texto se transforma --mediante un proceso matemático-- en una secuencia que aparentemente carece de sentido. La red por la que se transporta la información es la misma que para los mensajes no codificados, pero los mensajes codificados sólo pueden ser leídos por quienes están autorizados para hacerlo, a través del “código individual”. Así, es posible “esconder” el contenido del mensaje de los intrusos por negligencia o dolo (hackers o crackers), y más aún, validarlos. En efecto, el proceso de codificación “dispone de un mecanismo de comprobación digital con el que puede determinarse si un mensaje ha sido modificado de algún modo en la ruta del remitente al destinatario. Este mecanismo es un modo de ‘firmar electrónicamente’ los mensajes” ^[116] . Existen actualmente productos de software que hacen “más seguros” los E-Mails, utilizando “claves” o “códigos electrónicos”, cuando se navega por Internet ^[117] . Técnicamente cada día los mensajes de correo electrónico se emiten y reciben en una órbita de confidencialidad y seguridad amplios.

Finalmente, los mensajes de correo electrónico, una vez han cumplido su objetivo y propósito general, es decir, llevar y traer información clara, precisa, oportuna y eficaz, entre destinatarios y remitentes, podrán ser guardados o editados por sus propietarios o titulares. En efecto, se podrán facultativamente

“guardar” o gravar (“ save”) en la memoria principal del ordenador o las auxiliares (variopinta clase de discos electromagnéticos), o editarlos, a través del software adicional suministrado con el de transferencia (emisión/recepción) de mensajes electrónicos.

En la edición (“Edition”) de los mensajes electrónicos se incluye el borrado (“erase”) o eliminación (“Delete”) de los mismos. Se llega a este procedimiento, único de los documentos electrónicos, para liberar espacio en la memoria del ordenador, y por ende, espacio en el buzón electrónico de los usuarios del correo, brindándole un espacio fresco para los nuevos mensajes y los no leídos aún (“UnRead”). Adicionalmente, como una medida de protección y seguridad de los interesados, para que permanezca menos tiempo en la memoria del sistema de la red de información general (v.gr. Internet).

4.3.3.2. LOS FOROS DE DEBATE O GRUPOS DE DISCUSION (THE NEWSGROUPS). LOS E-MAILS POST.

Los *Newsgroups* han sido catalogados como uno de los métodos de comunicación y de obtención de información, a través del acceso a la Internet. Por este método se puede transmitir textos, pero además, podría transmitirse sonido, fotos e imágenes en movimiento. Esta herramienta constituye un medio de comunicación unitario y único, lo que se ha venido en llamar *ciberespacio*, que aunque no se encuentra ubicado en ningún lugar geográfico, está abierto a cualquiera que tenga acceso a Internet, desde todos los puntos cardinales ^[118].

Podríamos definir a los *newsgroups*, como aquellos grupos de personas que interconectadas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos (lo que se significa tener un hardware y software idóneos para la comunicación electrónica) desde cualquier lugar del planeta , intercambian informaciones o datos que pueden constituir lo que se conoce como “noticias”, sobre algo o alguien. Las une el interés sobre la temática informada, la capacidad de análisis y el provecho que de ello pueden obtener. Las temáticas que *facto* se van formando, van concentrando un inicial caos de información para conformar una especie de páginas electrónicas que al igual que las en un periódico o revista tradicional, conforman secciones, sub-secciones de un mismo paquete de información o de noticias, que bien podría dividirse en asuntos políticos, deportivos, de opinión, económico-financieros, culturales, lúdicos y de ocio, etc. Si también se hace a la idea de que no existe redacción ni fecha de entrega para esa especie de periódico, sino que todos los participantes están sentados frente al ordenador en sus respectivos puestos y leen y escriben las noticias electrónicas a través de Internet cuando les place, se habrá formado una idea bastante aproximada de los que significan los Grupos de noticias ^[119].

Los *newsgroups* y los llamados *E-mails*, técnica como jurídicamente tienen similares formatos, características y funciones, pero también tienen diferencias. En efecto, los *newsgroups*, manejan un lenguaje propio cada vez más complejo dentro de la lógica electrónica, a fin de ir diferenciándola de la lógica tradicional. Así, un mensaje electrónico enviado por un usuario a uno de estos grupos, se denomina *artículo* y el proceso de publicación se denomina *Post* ^[120]. A su vez, hay que diferenciar los mensajes electrónicos enviados entre usuarios (remitente/destinatario) con carácter particular o también conocidos como *E-mails* y los mensajes también electrónicos enviados por un remitente a los *newsgroups*, pues aunque nacen con formatos, contenidos y velocidades electrónicas similares a los *e-mails*, la recepción y posterior publicación (“*post*”), los convierten en mensajes electrónicos públicos o de dominio popular. Podrían llamarse *e-mails post*, a los mensajes que surgiendo como mensajes particulares, por el efecto de la publicación y dominio público al llegar a los grupos de noticias, dejan de ser una privados para convertirse en públicos.

Sin embargo, tanto *e-mails* como los *e-mails post*, contienen similares formato de construcción electrónica. Esto es, contienen un *header* y un *body* ^[121] similar con algunas variantes en la composición. Los *e-mails post*, tienen: 1. Un *header* o encabezado con los siguientes items: a) Nominación del “Grupo de Noticias”, al cual va dirigido el mensaje electrónico, que por regla general será una especie de destinatario grupal caracterizado según el temario, tal como veremos más adelante ; b) El “subject” o un mini-resumen del asunto a tratar. Es el “Ref:”, de la lógica escrituraria; c)

La dirección electrónica de un codestinatario o “cc:”, que significa: “*carbon copy*” (papel copia). Aquél codestinatario (individual o grupal), conocerá el tema y la ruta electrónica del mensaje; y, 2. El *body* o cuerpo del mensaje electrónico. Por regla general, de carácter textual, aunque no se descarta sonidos e imágenes fijas o móviles. Al final del texto irá el nombre y apellidos o seudónimo del remitente del mensaje electrónico. La dirección electrónica o “ID´s” del remitente se insertará automáticamente en el mensaje al ser recepcionado por el destinatario o destinatarios. El password utilizado por el remitente como clave o llave alfanumérica secreta, igualmente puede ser utilizado en e-mails como e-mails post, con idéntica función y *sigillum* de acceso electrónicos.

Los *newsgroups*, entonces, son inicialmente mensajes electrónicos individuales y determinados que cualquier persona del mundo puede enviar y recibir permanente e intemporalmente sobre la temática que se quiera, aunque luego se agrupan temáticamente. Estos mensajes electrónicos desde el momento que se “cuelgan” en esas páginas WEB de Internet, se vuelven de dominio público, y por ende, la responsabilidad social y jurídica de lo informado o recepcionado se extiende a la derivada de la libertad de expresión e información, con la limitaciones que establece el ordenamiento jurídico vigente de los Estados y el derecho de los demás, los derechos fundamentales que aquéllas conciernen (incluida la intimidad) . *De facto*, inicialmente y luego por la temática tratada en cada sección o subsección de esas páginas electrónicas o WEB, se conforman *los grupos de noticias* que tienen como autores determinados o determinables a un conjunto de personas identificadas plenamente con sus datos personales (nombre, apellidos, direcciones, profesión, etc.); o bien, identificables electrónicamente (mediante los ID´s o identidad digital que indica un nombre alfanumérico y una dirección electrónica), o mediante seudónimos alfanuméricos con ruta electrónica que permiten el anonimato.

Una vez conformados los grupos temáticos de noticias, sus autores o integrantes pueden conformar especies de “mesas redondas”, para no sólo intercambiar las noticias sino analizar, debatir y contrastarlas con quienes tengan interés de hacerlo. Lo que inicialmente es aparentemente un caos de datos, puede organizarse de tal forma que la temática impone reglamentos consuetudinarios, decantados en la lógica tradicional o escrita y trasladados a la lógica electrónica por asimilación. Así , puede existir una especie de moderador o moderadores según la temática y tantos participantes como informadores o usuarios del *newsgroups*. Esta interactividad en el intercambio de información o datos de todo tipo es lo que cataloga a los inicialmente *newsgroups* como foros de debate o grupos de discusión temática. La interactividad puede ser activa o pasiva, según la intervención del participante. Unos y otros participan y disfrutan de la lectura en el monitor de las noticias en tanto estén interconectados (*On line*, o incluso *Off line*, según la capacidad del software servidor de éste método de comunicación entre ordenadores, con lo cual se ahorra tiempo y dinero, máxime si el usuario esta conectado a la red mediante una línea telefónica particular ^[122]).

Los diversos software que permiten el servicio de *newsgroups* en sus ordenadores, permiten entre otras funciones, las siguientes: a) La suscripción personal a los grupos de noticias existentes en el mundo, según la capacidad, calidad y la temática ofrecidas por el servidor y requeridas por el usuario; b) La modificación posterior a la lista de grupos de noticias a la que se ha suscrito el usuario; c) Una guía preliminar sobre los actuales grupos de noticias existentes y su significancia. v.gr. **es** Todos los grupos que empiezan con la abreviatura “es” son en español; **misc**. La abreviatura “misc”, es miscallenous (miscelánea); **mag**. Revistas de todo tipo, publicaciones periódicas; **org**. Diversas organizaciones. p.e.: clubes de informática, también empresas o universidades; **rec**. Recretational Activies o actividades recreativas. Es decir, el tiempo libre, desde fútbol, pasando por juegos, hasta literatura; **sci**. Science (sci). Temas científicos; **soc**. Social. Temas sociales; **etc**. etcétera. Se agrupan todos los temas que no pueden clasificarse en otro lugar, **alt**. Aquí encontrará una jerarquía “alternativa”: puesto que existe un procedimiento muy complejo para introducir nuevos grupos en la jerarquía existente (funciona mediante propuestas, discusiones y votaciones), se ha establecido una segunda jerarquía paralela en la que se ha facilitado enormemente la incorporación de nuevos grupos. Por el momento funciona de forma bastante caótica, de modo que nadie tiene realmente una visión global de todos los grupos *alt* incorporados; y , **D**. Algunos grupos moderados, es decir, que los artículos que se envían allí no se mandan inmediatamente a todo el mundo, sino que el moderador del grupo primero comprueba su relevancia y, dado el caso, los separa (p.e., porque los mensajes deben

limitarse a anuncios importantes de una organización). En tales casos, con frecuencia existe para ese foro de debate otro grupo con una letra *d.* detrás del nombre. Se trata entonces de un foro adicional establecido especialmente para debatir libremente sobre el tema en cuestión; d) Una guía de listas de servidores de noticias públicas, sobre diversa temática y dentro de los anteriores grupos de noticias ^[123]; y, e) Una libreta de direcciones con todas las direcciones de correo electrónicos junto con el nombre, las señas personales y profesionales, con la posibilidad de llamada a través de *NetMeeting* seguridad mediante ID digital ^[124]. Esta libreta puede ser editada y organizada conforme a las posibilidades del software y las necesidades del usuario. La libreta facilita el envío de mensajes a rutas electrónicas conocidas, según los temas abordados y con máxima seguridad y ahorro de tiempo e incluso permite enviar mensajes tipo “circulares” a una serie de destinatarios que sería lento y engorroso hacerlo por medio del “cc:” del *header* del mensaje electrónico.

De otro lado, tanto los *e-mails*, como los *e-mails post*, enviados a los newsgroups, son medios de comunicación electrónica que no han sido diseñados, según *Jarvlepp*^[125], como instrumentos eficaces de protección y seguridad de la intimidad de las personas (“the privacy”) cuando se navega por Internet, puesto que en las rutas electrónicas de envío/recepción de mensajes electrónicos éstos pueden interceptarse fácilmente o pueden copiarse sin dejar cualquier rastro e incluso puede modificarse ruta o dirección electrónica del mensaje. Igualmente, porque en nuestro criterio, desde el momento mismo que se envía un mensaje electrónico a un destinatario individual (e-mail), o más aún a un destinatario grupal (e-mails post en los newsgroups), el autor o remitente es consciente de que parte de su banco secreto de datos o informaciones personales, secretas o íntimas es abierto para que puedan ingresar en él legítima o ilegítimamente (por error, negligencia o dolo), pues ha hecho una especie de depósito o ingreso de parte de esa intimidad al gran banco de datos que circula por las redes de información del mundo (v.gr. Internet), donde cual más cual menos, puede acceder a ese banco público de datos para ojear u olisquear datos o informaciones que no le pertenecen o que por error o negligencia de un servidor de comunicaciones le llega equivocadamente a su destino, o en fin, que los mensajes se pierden de su ruta electrónica. Un usuario de medios electrónicos cada día cede voluntariamente parte de su intimidad desde el momento mismo que hace uso de uno cualquiera de ellos.

4.3.3.3. LOS TABLONES ELECTRONICOS DE ANUNCIOS O “ELECTRONIC BULLETIN BOARD SYSTEM “ : ALMACENAMIENTO, ACCESO E INTERCEPTACION DE INFORMACION.

Si bien el estudio pormenorizado de los sistemas electrónicos de anuncios comerciales o financieros, a través de tabloneros que navegan por las red de redes de la Internet o de cualquiera otra que tenga cobertura, características y funciones en la sociedad informatizada, pertenece más al derecho privado y mercantil, aquí hacemos referencia a este medio electrónico de comunicación, a los efectos de ser uno los instrumentos más idóneos de almacenar, organizar, transferir y consultar mensajes de correo electrónico (E-mails), con fines mercantiles y comerciales sí, pero que pueden llevar aparejada la transgresión o vulneración de derechos fundamentales, y en especial el derecho a la intimidad. Y, es precisamente sobre este último particular lo que aquí nos interesa destacar.

En efecto, los sistemas electrónicos de tabloneros de anuncios, para ser reconocidos como tales deben contener una estructura técnica (software y hardware) y jurídica propias de la empresa mercantil o financiera privada y/o pública, según el caso, que tienen como objetivos principales; entre otros, la negociación de bienes o servicios mercantiles, a través de la publicitación electrónica en las páginas WEB de la Internet o cualquier otra red de comunicación electrónica, a un número de personas o usuarios (“clientes electrónicos”), previamente admitidos y determinados mediante la cumplimentación de un formulario electrónico y clasificados según sus necesidades de negociación de bienes o servicios. Desde el punto de vista técnico los *Electronic Bulletin Board System*, son posibles si cuentan con un software y hardware idóneos para el ingreso, almacenamiento, organización, transferencia y consulta de mensajes de correo electrónico. Desde el punto de vista jurídico, el establecimiento o entidad comercial o financiera privada o pública debe haberse constituido como tal, según el ordenamiento jurídico vigente de cada Estado.

Los clientes electrónicos desde el momento en que han sido admitidos en el *Electronic Bulletin Board System*, manejan una dirección, identificación y password electrónicos propios, a efectos de reconocimiento, determinación y personalización de la necesidad de bienes y servicios. Los usuarios se comunican con los tableros electrónicos de anuncios mediante los mensajes de correo electrónico y son almacenados y procesados mediante sistemas informáticos, electrónicos y telemáticos por éstos. Por ello, tenemos que fundamentalmente este sistema electrónico se lleva a cabo mediante la emisión/recepción de mensajes de correo electrónico, el procesamiento por medios idénticos de una establecimiento comercial y financiera que anuncia sus productos en las páginas WEB, y actúa como una especie de almacén electrónico de los mismos (con software o hardware: hard disk, backups, discos flexibles o compactos, etc), los organiza, clasifica y emite órdenes de cumplimiento a los departamentos, secciones o personas que deben cumplir con las solicitudes o demanda de bienes o servicios de los clientes electrónicos, confirmandoles por esta misma vía su cumplimiento.

En un reciente caso norteamericano ^[126] que tuvo por fundamento la incautación de medios informáticos de software y hardware, por parte de los Servicios Secretos de los Estados Unidos (United States Secret Service and United States of América), por presunta comisión de actos ilícitos de una de las personas colaborador del operador del sistema electrónico de tablón de anuncios ("*Electronic Bulletin board system*"), denominado "*Illuminati. BBS*", el cual manejaba información sobre negociación de libros, revistas, folletos, y publicaciones, en general.

En las memorias centrales y periféricas del computador que almacena y procesa información por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, fueron los objetos materiales e intangibles de la incautación por parte del *Secret Service US*. Según los demandantes en primera instancia, luego apelantes; entre ellos, Steve Jackson Games (SJG) *et all*, el sistema electrónico del BBS, contenía varios mensajes privados de correo electrónico enviados por potenciales clientes o personas interesadas en el ofrecimiento comercial operador del "*BBS. Illuminati*". Los mensajes se almacenaban en la memoria del *hard disk* del ordenador y también en una copia de seguridad o *backup*. Los mensajes así almacenados, no alcanzaron a ser leídos por la empresa destinataria, cuando fueron incautadas por el *Secret Service US*. Los destinatarios una vez leídos los mensajes electrónicos, pudieron haber optado por guardarlos en memoria central o auxiliar (*save*), borrarlos o anularlos (*delete*), una vez haya cumplido su finalidad, lo cual no pudo ser posible en el caso *sub lite*, porque se interceptaron antes de realizar una cualquiera de estas facultades del BBS. Según el Operador del BBS, en febrero de 1990, existían 365 usuarios y en Marzo 1, 162 usuarios ^[127].

Steve Jackson Games *et all*, sostenía que el actuar de la Agencia Especial de EE.UU, constituía una intervención o interceptación ilegal de las comunicaciones electrónicas, en virtud de la Ley Federal de Comunicaciones por Cable. 18 U.S.C., enmendada por la Ley de Protección a la Intimidad en las comunicaciones electrónicas de 1986 (*The Electronic Communication Privacy Act of 1986*). La Sentencia de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América, 51 Circuito, Octubre 31 de 1994, estimó en el presente caso que no existió interceptación de las comunicaciones electrónicas, almacenada en disco y/o backup, aún no leídas por su destinatario, pues no se dieron los requisitos de fondo y forma para la mentada interceptación.

En efecto, entre otras razones técnico-jurídicas de la Corte Norteamericana para desatender las pretensiones de los demandantes estaba en que la interceptación ("interception"), al ser definida como la "adquisición auditiva o similar de cierto volumen o contenido de información o comunicación por cable ("*Wire Communication*")", electrónica ("*Electronic Communication*")", o en forma oral, a través del uso de cualquier dispositivo electrónico, mecánico u otros", según el artículo 2510 del *Act Wiretap*, 18 U.S.C., requiere de un elemento temporal fundamental para que la interceptación o intervención se cumpla, pues de lo contrario, ésta se desvirtúa, o lo que es lo mismo, no existe. En efecto, se sostiene que la "adquisición (debe ser) contemporánea a la comunicación (es decir, a la trasmisión: emisión y recepción del mensaje, sea cual fuere el medio: tradicional o electrónico), a través del uso del dispositivo" idóneo (software y/o hardware) ^[128].

La Comunicación electrónica, consiste en la "transferencia de señales, signos, escritura, imágenes, sonido, datos o informaciones de cualquier naturaleza transmitidas en todo o en parte por cable, radio

o en forma electromagnética, foto-eléctrica o por sistema foto-óptica y afectan al comercio entre estados o con el extranjero” ^[129].

El problema central que se debatió ante la Corte de Distrito Norteamericano (The District Court), en primera instancia era sin embargo determinar si se había o no vulnerado *La Wire Act Federal*, sí mediante las labores electrónicas del BBS, al recepcionar y enviar contestación a los mensajes de correo electrónico particulares, los cuales eran temporalmente almacenados en la memoria del *hard disk* del ordenador de la *Electronic Bulletin Board System (BBS)*, hasta cuando fueran leídos por la empresa destinataria de la información. La *Wire Act Federal*, enmendada por *Electronic Communication Privacy Act (ECPA)*, enmendada en su Título I, 18 U. S.C., artículos 2510-2521, proscribió *inter alios* la interceptación intencional de comunicaciones electrónicas; así mismo el Título II, artículos 2701-2711, que proscribió, *inter alios*, el acceso intencional, sin autorización a las comunicaciones electrónicas e información almacenadas. La Corte de Distrito sostuvo que el Secret Service Us, violó la ECPA y le confirió a los demandantes a título de indemnización por daños y perjuicios reales US\$ 51,040 a SJG; así mismo que se violó el Título II de la ECPA, al interceptar las comunicaciones electrónicas almacenadas en memoria sin tener autorización ni obedecer las provisiones normativas que la prohíben. Sin embargo, entre otras declaraciones de la Corte, sostuvo que el Secret Service US, no interceptó los E-Mail particulares, según el Tit. I., de la ECPA, 18 U.S.C., artículos 2511 (1), a), porque “*la adquisición de los contenidos particulares de las comunicaciones electrónicas no eran contemporáneas con la transmisión de esas comunicaciones*”^[130]. La Corte de Apelaciones norteamericana, se detuvo especialmente en el análisis de esta última parte, para confirmar (“Affirm”) la Sentencia de primera instancia. No obstante, analizó un aspecto igualmente importante y sobre el cual hizo un énfasis añadido en el caso *sub examine*: el almacenamiento electrónico (“*electronic storage*”) en la memoria central o auxiliar de un computador, pues según la dialéctica de la Sentencia este aspecto tanto en primera instancia como en la Corte de apelaciones, no fue previsto por el legislador en la ECPA, 18 U.S.C, artículo 2510, cuando usa el término “transferir” en las “comunicaciones electrónicas” y hace omisión en la definición de estas de la frase: *y cualquier almacenamiento electrónico en las comunicaciones* (“*any electronic storage of such communication*”). Esto refleja que el Congreso no pensó en la interceptación de las comunicaciones electrónicas cuando estas están almacenadas^[131]. Desentrañando el espíritu del ordenamiento vigente sobre comunicaciones electrónicas y las enmiendas a la ECPA, la Corte concluye que al proscribir el Tit. II de la ECPA, cualquier acceso intencional sin autorización alguna a las comunicaciones alámbricas o electrónicas (artículo 2710, a), el tema mencionado quedaría incluido, pero a la vez hay que distinguir lo que se entiende por acceso e interceptación de las comunicaciones electrónicas, pues el Secret Service US, se encontró que sin autorización legal o judicial, accedió a la información del BBS, pero no que las interceptó, como antes hemos analizado.

4.3.3.4. LAS CONFERENCIAS EN TIEMPO REAL (“CHAT ROOMS”).

Este medio de comunicación electrónica se caracteriza porque constituye la trasmisión: emisión/recepción de mensajes electrónicos *on line*, en tiempo real desde cualquier punto del planeta entre personas que desean conversar electrónicamente sobre un tema predeterminado o que surge en el transcurso de la trasmisión, tal y como si se hiciera entre un grupo de personas parlantes en un salón, un café, un restaurante, una aula, etc. Para ello deben disponer de un software y hardware apropiados, estar conectados a un red de redes (v.gr. Internet), estar preparado para recepcionar y emitir mensajes en línea, sin retraso alguno o como se suele decir en el lenguaje televisivo, conversar electrónicamente (textual o mediante sonido digitalizado) en “directo”. Los participantes pueden ingresar, intervenir y salir de una tertulia electrónica virtual del mismo modo que lo hicieran de una conversación física o real aunque con un lenguaje informático especial para la primera como no se acostumbra en esta última. Este es apenas obvio, pues los conceptos como el comportamiento ante estos nuevos medios de comunicación entre las personas, como se ha repetido varias veces, ha generado una lógica y cultura nuevas, que algunos como el profesor *Ethain* ha dado en llamar la “*cultura electrónica*”.

Los Chat rooms son un servicio de comunicación electrónica en línea y en directo que patrocinan, ofrecen o incluyen como servicio añadido los medios de comunicación electrónica que circulan por la

red de redes de información (periódicos, revistas, boletines, etc); así como también, los propietarios, distribuidores o concesionarios de software especializado en comunicaciones electrónicas (v.gr. “Microsoft Chat” ^[132]). Igualmente, las innumerables empresas, entidades o centros públicos o privados e Instituciones de educación, especialmente a nivel universitario.

Todos ellos tienen un objetivo principal: vincular a sus usuarios a las temáticas que cada organismo ofrece según su ideología o filosofía propias, los puntos de convergencia que estos manejan o los aspectos tratados o por comentar, etc. Para el usuario, significa un instrumento idóneo de conversación electrónica sobre algún tema posibilitado por el aquellos organismos, previa la identificación (real, por seudónimo o mediante un sobrenombre ^[133]) y la determinación de una dirección electrónica, la correspondiente asignación de un *password* o clave electrónica y la prestación del servicio de comunicación *chat rooms* por un servidor en red.

Las *Chat rooms*, se diferencian de otros medios de comunicación electrónica, tales como: a) con los *NetMeeting*, que tienen por objeto las conversaciones electrónicas o “debates cerrados con participantes conocidos”, pues los chat rooms, permiten estas charlas públicas en cualquier parte de Internet ^[134] ; y , b) con los *newsgroups*, aunque se realiza con la metodología, fines y hasta objetivos de los chat rooms, aquéllos se desarrollan entre usuarios o personas y entre las cuales su conversación electrónica “no es en tiempo real”, ^[135] como sí lo son los chat rooms.

Los *chat rooms*, cada día se imponen como medios de comunicación electrónica entre un número de personas que sin salir de su casa, universidad, institución, centro u organismo privado o público, puede obtener una charla o conversación al estilo de las viejas tertulias de café o salones especiales. Constituyen una especie *sui géneris* de salones virtuales tan inmensos como puntos cardinales donde están ubicados los miembros o usuarios reales de esa extraña mesa planetaria que sin estar físicamente uno frente de otro, participan en tiempo real (“real time”) y en directo en una tertulia predeterminada. Es especial esta constitución pues mientras la construcción de la mesa de conversación es virtual, la conversación o comunicación electrónica es real y en directo.

Hoy en día, existen tantos salones de charla, como servidores de comunicaciones electrónicas hay. Algunos software expertos en chat rooms, administran “una lista de salones favoritos” ^[136] , para evitar que sus usuarios naveguen sin brújula ni control en un mar de posibilidades de conversación, en esas nuevas zonas selváticas que genera el espectro electrónico, en las variopintas temáticas que seguramente no les interesa, o que sea mejor, prefieran no conocerlas. Igualmente, para evitar distracciones con exagerados dibujitos, gráficos u otros distractores que le resten profundidad, seriedad y reflexibilidad a las conversaciones electrónicas, los programas de ordenador especializados ofrecen los *chat rooms* en *Internet Relay Chat* (IRC) ^[137] o sistema de charla basado en el texto, que como se dijo antes debe preferirse a cualquiera otro, como este estilo de comunicaciones electrónicas.

4.3.3.5. EL HIPERTEXTO (HTML: HyperText Markup Language): PAGINAS WWW: WORLD WIDE WEB.

El Hipertexto es el hijo primogénito y más genuino de la información y comunicación electrónica. Con el nacimiento del Hipertexto no sólo se han establecido nuevas formas tecnológicas TIC en unión con la informática, sino una estructura de comunicación electrónica *sui géneris*: interactiva, global, sin límites geográficos y de transmisión (emisión/recepción) de información de todo tipo, por universidades, instituciones, Centros u Organismos privados y públicos en formatos, con funciones, características y velocidades electrónicas, siempre y cuando se cuente con un software y hardware idóneos.

El Hipertexto, como otros medios de comunicación electrónica, está basado en los términos anglosajones apocopados de *Hyper Text Markup Language* (HTML) ^[138] , que gramaticalmente significa: Lenguaje textual gradualmente incrementado, aunque se ha difundido universalmente como hipertexto que subsume las características de gradualidad, vinculación e incremento, entendibles en nuestra lengua castellana con el prefijo “hiper”. Igualmente se ha considerado el HTML, como el formato utilizado por las páginas de texto creadas exclusivamente para ser colocadas en una red de redes de información por el proveedor respectivo.

El Hipertexto tiene una forma (interna y externa) y un fondo.

La forma externa del hipertexto hace relación a la construcción textual con formatos de página WEB, es decir, con metodología World Wide Web (WWW); en tanto que la forma interna hace referencia a la parte técnica y configuración del software apto para elaborar dichas páginas. Aquí, por obvias razones, nos referiremos a la forma externa, pues la interna es objeto de la informática estructural.

En efecto, para que un ordenador muestre toda la información en pantalla, y luego un usuario pueda emplearla informáticamente como cualquier información digital: almacenar (storage), editar (edit), transferir o simplemente consultarla en el monitor del ordenador debe crearse por parte de los proveedores de información (universidades, centros, etc), las denominadas páginas WEB dentro de un espacio de un servidor de internet denominado "Webspace" ^[139]. La publicación de páginas en el mundo virtual del WWW, conocida como *Webpublishing* ^[140], siguiendo los pasos que determinan los diferentes software expertos, son: a) Disponer de un espacio necesario en internet (Webspace), previamente determinado por un proveedor de servicios de comunicación electrónica; b) Con el software idóneo se crea las páginas WEB de información según las pautas, principios, características y funciones del proveedor de la información respectiva. Las páginas se escriben como si fuese con cualquier programa de ordenador que procesa texto común y corriente, pero con algunas diferencias técnico-estructurales, que no son del caso comentarlas ahora. Las páginas creadas y diseñadas de conformidad con los fines y objetivos del informador, se almacenan en memoria central y auxiliar del ordenador; y c) Las páginas creadas y almacenadas conforman lo que se denomina el *homepage* ^[141], o sea, las páginas matrices de la información que ofrece el proveedor correspondiente. El proveedor de la información la enviará luego mediante su servidor de comunicación electrónica a la red de red de información (v.gr. Internet), para que comience a navegar en las autopistas de la información y sean utilizadas por los usuarios o internautas previo el acceso a la dirección y sitio de la red prefijado por el proveedor de la información.

Otras formas externa del hipertexto, lo constituyen las posibilidades que tienen las páginas WEB, para incorporar imágenes fijas y en movimiento (vídeo), ilustraciones o gráficos (dibujos multifacéticos) e incluso sonidos (voz, música o cualquiera otra fuente que genere sonido). Esta forma que constituye a la vez una de las principales características de las páginas WEB, conforman un ambiente especial de comunicación electrónica que une las ventajas y características de la multimedia ^[142] y las del hipertexto. Algunos iusinformáticos han llamado a este *sui generis* y especial matrimonio tecnológico TIC y la informática como *Hipermultimedia* o simplemente *Hipermedia*, según Marshall Brain ^[143]. Quizá la principal virtud del hipertexto sea la alta capacidad para incorporar en sus páginas información textual, visual y de sonido, pues como nunca antes la información se presenta ante el usuario tranquilamente sentado frente a su ordenador situado en una aula de la universidad, en su casa, en su empresa; en fin, en cualquier lugar donde haya un computador conectado a una red de información capaz de emitir y recepcionar señales de comunicación electrónica. La información producida y recepcionada por el usuario o internauta constituye el espejo de la realidad (realidad virtual), en tiempo real, concomitante o diferido, según factor *in tempore* en el que es recibida. Todo ello sin moverse físicamente del sitio de trasmisión o consulta de la información, pues el navegante electrónico es un caminante sin desplazamiento en el espacio geográfico.

Otro aspecto de forma externo del hipertexto, lo constituye la interactividad de los escritos, páginas WEB, y sobre todo, documentos electrónicos construidos con el lenguaje HTML. La interactividad posibilita al usuario enlazar documentos electrónicamente con cualquiera otro que guarde relación con aquél, no sólo como lo hace el documento tradicional escrito con las referencias bibliográficas, citas de pié de página o remisiones internas o externas en un libro, sino y además, en forma dinámica, cuando puede consultar concomitantemente con el documento en pantalla las referencias bibliográficas, citas o remisiones en todo su contexto, y a la vez, las que aquél documento consultado refiere, y así sucesivamente en forma escalonada o gradual, hasta donde el interés del usuario-consultante se halle satisfecho (y muchas veces más allá) e ir a las mismas fuentes de producción de los documentos consultados por el enlace, sin importar el sitio geográfico donde se hallen, el tiempo horario real en el que se hace; el ambiente locativo en el que se halle (biblioteca privada o pública, siempre que no haya

restricción al acceso electrónico); todo ello, con sólo identificar una dirección, ruta, camino electrónico (http:// WWW.,--http:Hypertext Transfer Protocol, es decir, la transmisión de documentos electrónicos por hipertexto-- v.gr. Http:www.elcano.com. Buscador para páginas en español), o también conocido como *sitio en el WEB* o URL (**U**niform **R**essource **L**ocator) ^[144].

Los vínculos ^[145] o enlaces electrónicos de un escrito o documento ibidem, pueden ser tantos como desee hacerlos el creador del documento, el usuario o consultante o el almacenador de la información. Los vínculos en una página WEB de hipertexto no sólo une documentos textuales, sino que también permite insertar imágenes fijas o de vídeo (formatos BMP), gráficos en formatos GIF (*G*rafic *I*nterchange *F*ile) o JPG (*J*oint *P*hotography *G*roup) que potencian la presentación de documentos electrónicos e igualmente una amplia variedad de sonidos en diversos formatos (WAV, MIC, etc). Esa potencialidad de vinculación de multimedia y texto, se denomina *hipervínculo* ^[146].

Los contenidos o aspectos de fondo del hipertexto son igualmente variopintos según el creador del documento y el sitio en el WEB, donde se hallen o consulten. A nuestros propósitos nos interesa los contenidos de las áreas jurídicas y lo que piensan los ius-informáticos al respecto.

CITAS:

- (86) “Normalización y homologación. Es lógico que la conservación de estos documentos tenga que hacerse de acuerdo con unas normas que faciliten, en una posible comprobación, la veracidad de su contenido y la fiabilidad de la información, así como una sistematización y orden en su organización y adecuación y co-nocimiento de las operaciones o procesos a los que han podido ser sometidos informáticamente. Se tendrían que acometer unas especificaciones que tuvieran como objeto establecer ciertos criterios unificados que permitieran garantizar el contenido de un documento. Esto es, acudir a actividades típicas de normalización, establecidas por la administración, para poder garantizar la autenticidad de los documentos informáticos respecto a su contenido. De otra parte, se establecerían unos procedimientos de archivo, identificación y transcripción de los documentos informáticos, para poder acceder a la acreditación de sus contenidos mediante un instrumento fiable; como es lógico, estas funciones de homologación de procedimiento estarían encomendadas a la Administración. Estas tareas de normalización y homologación, establecidas de acuerdo a unos criterios objetivos --armonizados en el seno de la Comunidad Europea-- garantizarán los contenidos de los documentos informáticos, abriendo el camino, junto con otros pasos a recorrer -- como el de la firma electrónica-- para que puedan, incluso, ser considerados como documentos públicos, cumpliendo los requisitos que, a ese fin, se establezcan. De acuerdo con ello, se realizará el almacenamiento informático -- con unas instrucciones redactadas y archivadas-- durante todo el tiempo que se tenga el soporte informático con los datos almacenados y se protegerán contra cualquier alteración y describirán las operaciones a las que han podido ser sometidos; *así, se garantiza la veracidad, la seguridad, confidencialidad y conservación de la información en ellos contenidos*. Todo ello proporcionará una seguridad respecto a la originalidad del contenido, con la misma fiabilidad --si no más-- de un documento público”. Cfr. DAVARA RODRIGUEZ, M. **MANUAL DE DERECHO...** Ob. cit., pág. 360. [Regresar](#)
- (87) Vid. CAVANILLAS MUGICA, Santiago. **INTRODUCCION AL TRATAMIENTO JURIDICO DE LA CONTRATACION POR MEDIOS ELECTRONICOS (EDI)**. En: Revista Actualidad Aranzadi, Ed. Aranzadi, Núm. 10, Enero 1994, Pamplona, pág.1 y ss. [Regresar](#)
- (88) Ibídem, pág. 199. [Regresar](#)
- (89) Ibídem, pág. 199. [Regresar](#)
- (90) Ibídem, pág. 199. [Regresar](#)
- (91) “Si los usuarios del sistema EDI, son dos empresarios que intercambian mensajes electrónicos portadores de cualquiera de las declaraciones, de voluntad o de ciencia, que se producen en la conclusión y ejecución de un contrato: la invitación a la oferta, la oferta, la aceptación, la factura, la aceptación de la mercancía y del precio, la denuncia de defectos, etc.” CAVANILLAS MUGICA, Santiago. **INTRODUCCION AL TRATAMIENTO....** Ob. cit., pág. 1. [Regresar](#)
- (92) En: Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas. 05.03.1997. Abril 11 de 1997, págs. 1-11. [Regresar](#)
- (93) “ El Centro de compensación es el núcleo alrededor del cual funciona un servicio EDI. Se trata de un ordenador o conjunto de ordenadores gestionados y operados por un mismo organismo o empresa que proporciona todo el servicio. Tiene las siguientes características: a) Una gran versatilidad y capacidad de comunicación de forma que sea fácilmente accesible a través de un gran número de protocolos

- diferentes, b) Es el responsable, mediante un sistema de buzones electrónicos, de asegurar la recepción y entrega de documentos entre los usuarios del servicio, c) Debe ser un sistema altamente fiable (hardware y software), d) Sistemas EDI. Su disponibilidad temporal para el usuario es continua, es decir, en cualquier momento del día el usuario puede hacer un envío o recepción de documentos". DEL PESO NAVARRO, Emilio. **Resolución...** Ob.cit. Pág. 215 y ss. [Regresar](#)
- (94) Vid. CAVANILLAS MUGICA, Santiago. **INTRODUCCION AL TRATAMIENTO....** Ob. cit., pág. Pág.1. [Regresar](#)
- (95) Estos Centros permiten complementariamente "la introducción del concepto de tercera parte confiable que engloba dos aspectos importantes: servicios de soporte, facilitados por los operadores de redes públicas de valor añadido y los servicios de notaría que comprenderían los posibles aspectos legales y que deberían ser prestados por las entidades o profesionales con capacidad legal para ello". DEL PESO NAVARRO, Emilio. **Resolución...** Ob.cit. Pág. 215 y ss. [Regresar](#)
- (96) Notario Electrónico o (Trusted Third Party), que cumpla varias funciones de "tercero" diferente a los centros de compensación; entre otras, la de almacenar los mensajes cruzados entre los usuarios y pueda certificar sobre emisor, receptor, fecha y contenido. Puede realizar actividades de gestión, como "Autoridad de Certificación", de un sistema criptográfico, así se puede obtener niveles de fiabilidad incluso superiores a los del documento escrito; el empleo de un sistema de clave asimétrica, por ejemplo, permitiría que cada documento fuera cifrado ("encriptado") con una clave secreta y personal del emisor, de tal forma que el destinatario pudiera obtener el texto mediante la utilización de otra clave, esta vez pública, del mismo emisor. Vid. CAVANILLAS MUGICA, Santiago. **INTRODUCCION AL TRATAMIENTO....** Ob. cit., pág. 2 "La firma digital es un tema de vital importancia para el desarrollo de la contratación electrónica", y en general de todo documento electrónico que la requiera. Por ello, quienes sostiene la necesidad de la firma en todo documento electrónico es indispensable la figura del Notario electrónico que "de forma parecida a como el fedatario público da fe de la autenticidad de un documento gracias a la firma manuscrita, el fedatario electrónico ha de ser capaz de verificar la autenticidad de los documentos que circulan a través de las líneas de comunicaciones". Esta es un labor titánica que se le impone a un ser humano dentro de un sistema que es eminentemente electrónico, en formato y velocidades igualmente electrónicas. Pareciera que queremos aplicar la lógica humana a la lógica electrónica, esto será más difícil, cuanto más complejas sean las tecnologías TIC y la informática. DEL PESO NAVARRO, Emilio. **Resolución...** Ob.cit. Pág. 225. [Regresar](#)
- (97) CAVANILLAS MUGICA, Santiago. **INTRODUCCION AL TRATAMIENTO....** Ob. cit., pág. 2. [Regresar](#)
- (98) "Un definición válida de seguridad de la información de seguridad de la información podría ser que es el conjunto de sistemas y procedimientos que garantizan, la confiabilidad, la integridad y la disponibilidad de la información. Estas son las tres características que definen lo que es seguridad de la información. DEL PESO NAVARRO, Emilio. **LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION.** En: Revista Actualidad Aranzadi. Núm. 26 de Enero, Pamplona, 1998, pág. 1 y ss. [Regresar](#)
- (99) El Profesor POULLET, define a los flujos "como la trasmisión personal o de las informaciones a través de las fronteras políticas y culturales, por el procedimiento de aprovisionamiento en las filas de computadores", y señala que el intercambio de datos es vital entre las Oficinas de la Información, no únicamente por el aporte en el crecimiento internacional de la producción, sino por cuanto facilita la competitividad y la no discriminación. Además, es necesario reconocer la interdependencia entre oficinas que tienen incorporada en sus estructuras informatización de los datos. La importancia de la internacionalización de datos se refuerza por el aumento de los ficheros informatizados y la progresión rápida y sorprendente de las tecnologías. POULLET Y, en **PRIVACY PROTECTION AND TRANSBORDER DATA FLOW; RECENT LEGAL ISSUES IN ADVANCED TOPICS O LAW AND INFORMATION TECHNOLOGY, COMPUTER LAW SERIES.** Citado por VAN DER MENSBRUGGHE, Patricia. **FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS EN LA DIRECTIVA 95/46 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.** En: Revista Actualidad informática Aranzadi. Núm. 20, Julio, Pamplona, 1996, pág. 3 y ss. [Regresar](#)
- (100) *Ibidem.*, pág. 3. [Regresar](#)
- (101) AA.VV. **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.** No. C-315, 391 Año, 24 de Octubre de 1996, pág. 1 y ss. [Regresar](#)
- (102) **Red pública de telecomunicaciones.** "Sistemas de trasmisión, a través de equipos de conmutación y otros recursos que permiten la trasmisión de señales entre puntos de terminación definidos por cable, por medios radioeléctricos, por medios ópticos o por medios electromagnéticos que se utilizan, total o parcialmente, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones" (Artículo 2-c Propuesta Común). [Regresar](#)
- (103) **Servicio de telecomunicaciones.** "Un servicio cuya prestación consiste total o parcialmente en la trasmisión y envío de señales a través de redes de telecomunicación, excepción hecha de la radiodifusión sonora y de televisión". (Artículo2-d, *Ibidem*). [Regresar](#)
- (104) **Abonado.** "La persona física o jurídica que sea parte en un contrato con el proveedor en un servicio público de telecomunicaciones para la prestación de tales servicios". (Artículo 2-a, *Ibidem*). [Regresar](#)

- (105) *Usuario*. “La persona que utiliza un servicio público de telecomunicaciones con fines privados o comerciales, aunque no haya contratado dicho servicio”. (Artículo 2-b, *Ibíd.*) [Regresar](#)
- (106) McLuhan, Marshall. Citado por DEL PESO NAVARRO. **LA SEGURIDAD**. Ob. ut supra cit., p.1. [Regresar](#)
- (107) BENEDIKT, Michael. Citado por KATSH, Ethain. **RIGHTS, CAMERA...** Ob. Ut supra cit. [Regresar](#).
- (108) DEL PESO NAVARRO, E., Ob. cit., pág. 213. [Regresar](#)
- (109) TORBEN RUDOLPH, Mark. **TODO SOBRE EL INTERNET EXPLORER 4**. Ed. Marcombo, Barcelona, 1998, p.128. [Regresar](#)
- (110) Estos Fake’s, como mínimo juegan con bromas, “enviado mensajes electrónicos del Papa, del Presidente o de Elvis Presley...” . *Ibíd.*, pág. 131. [Regresar](#)
- (111) El Contrato “**I accept**” suscrito electrónicamente por el usuario con la empresa servidora y propietaria de los derechos intelectuales del Software, YAHOO MAIL y FOUR11, que hemos tomado como ejemplo, contiene 20 cláusulas que hacen referencia a los siguientes temas: I) Acknowledgment and acceptance of terms of service; II) Description of service; III) User’s registration obligation; IV) Use of registration date; V) Modifications of terms of service; VI) Modifications of service; VII) Yahoo Mail Privacy Policy; VIII) Member account, password and security, IX) Member conduct; X) Indemnity; XI) No resale of service; XII) Email Storage; XIII) Termination; XIV) Dealings with advertisers; XV) Links; XVI) Yahoo proprietary rights; XVII) Disclaimer of warranties; XVIII) Limitation of liability; XIX) Notice; XX) General. Via internet. Texto completo en *inglés* en: WWW.YAHOO.COM. [Regresar](#)
- (112) a (116) *Ibíd.*, pág. 124 y 194-195. [Regresar](#)
- (117) “Para que estos procesos funcionen, son necesarios las claves con las que, en el marco de un proceso matemático, los mensajes puedan codificarse por parte del emisor y descodificarse por parte del destinatario. Para ello, *Outlook Express* (software de Microsoft) emplea el proceso S/MIME. Esta abreviatura viene de la expresión ‘*Secure Multipurpose Internet Mail Extensions*’ (Aplicaciones múltiples seguras para el correo de internet) y utiliza como claves lo que se conoce como ‘certificados’ (llamados también ‘IDs digitales’. ID: *Digital personal*. Otorgados por oficinas Independientes). De este modo cada usuario utiliza dos certificados: uno público y otro privado. El público puede concederse a los demás participantes y sirve para poder asegurar los mensajes dirigidos a usted. Este tipo de mensajes sólo puede desprotegerse con el certificado privado, que no debería darse a conocer”. Existen otras tecnologías de claves como, por ejemplo, el programa *Pretty Good Privacy* (PGP). TORBEN RUDOLPH, Mark. **TODO SOBRE EL INTERNET...** Ob.cit., pág. 195. [Regresar](#)
- (118) Sentencia del Tribunal Supremo de los EE.UU., de 26 de Junio de 1997. En: WWW. UNI-MUENSTER. DE/JURA/NETLAW. Citado por BARNEZ VASQUEZ, Javier. **LA INTERNET Y EL DERECHO, UNA NOTA ACERCA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION EN EL ESPACIO CIBERNETICO**. En: Revista C.G.P.J., Ordenación de las telecomunicaciones. Núm. VI, Madrid, 1997, pág. 239. [Regresar](#)
- (119) TORBEN RUDOLPH, Mark. **TODO SOBRE...** Ob. ut supra cit., pág. 144. [Regresar](#)
- (120) a (124) *Ibíd.*, pág. 153 y 147 a 160. [Regresar](#)
- (125) JARVLEPP, Harry. B.A., LL.B, M.B.A. Lawyer Information Technology Law. **AN INTRODUCTION TO THE LAW OF THE INTERNET**. Pl. En: Revista “*KNOWLEGDEBASE. AN INFORMATION TECHNOLOGY LAW BULLETIN- SPRING. 1995*.” Texto completo en WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#)
- (126) STEVE JACKSON GAMES, INCORPORATED, et al., Plaintiffs-Appellants, v. UNITED STATES SECRET SERVICE, et al., Defendants, United States Secret Service and United States of America, Defendants, Appellees. No. 93-8661. United States Court of Appeals, Fifth Circuit. Oct. 31, 1994. Peter D. Kennedy, R. James George, Jr., George, Donaldson & Ford, Austin, TX, for appellants. Sharon Steele, Washington, DC, for amicus curiae Electronic Frontier Foundation. Scott McIntosh, Barbara Herwig, U.S. Dept. of Justice, Washington, DC, for appellees. Appeal from the United States District Court for the Western District of Texas. Before HIGGINBOTHAM, JONES and BARKSDALE, Circuit Judges. RHESA HAWKINS BARKSDALE, Circuit Judge: Abstract: “The narrow issue before us is whether the seizure of a computer, used to operate an electronic bulletin board system, and containing private electronic mail which had been sent to (stored on) the bulletin board, but not read (retrieved) by the intended recipients, constitutes an unlawful intercept under the Federal Wiretap Act, 18 U.S.C. s 2510, et seq., as amended by Title I of the Electronic Communications Privacy Act of 1986, Pub.L. No. 99-508, Title I, 100 Stat. 1848 (1986). We hold that it is not, and therefore AFFIRM.” Texto completo en: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#).
- (127) Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América, 51 Circuito, Octubre 31 de 1994, Caso Steve Jackson v. Secret Service US. En: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#).
- (128) Fundamento Jurídico (FJ), No. 4 C.F.US, Oct. 31/94. En: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. Los paréntesis son nuestros. [Regresar](#)
- (129) Véase, el documento electrónico: La visión ius-informática de la intimidación y los delitos relativos a los datos personales. Al comentar la parte in fine del tipo penal atentatorio de la intimidación a través de

- medios informáticos, electrónicos o telemáticos, y más concretamente sobre la interceptación o intervención de las comunicaciones, haremos un pormenorizado comentario a las comunicaciones electrónicas diferenciadas de las comunicaciones tradicionales o por cable. En: <http://akane.udenar.edu.co/derechopublico>. [Regresar](#)
- (130) Fundamento Jurídico (FJ), No. 4 C.F.US, Oct. 31/94. En: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#).
- (131) Fundamento Jurídico (FJ) No. 7 C.F.US, Oct. 31/94. En: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#).
- (132) El Microsoft Chat es una especie de Chat rooms estructurado de dos formas: a) en modo de sólo texto (only text), que debe preferirse si se quiere aumentar seriedad a la tertulia o conversación; y b) en forma de tiras o figuras cómicas, al estilo de un periódico, revista o folleto. Este último está desarrollado con metodología de un “comic” interactivo en el cual los participantes pueden escoger limitadamente de entre un número de personajes previamente determinados y caracterizados por el proveedor del software para que tengan conversaciones o charlas interactivas sobre un tema igualmente determinado y por el espacio de tiempo que escoja el grupo. Este ambiente de comic del Microsoft chat tiene ventajas y desventajas. Entre las primeras la facilidad con la cual los participantes ingresan a un grupo de charlas en directo y en línea, pues el objetivo principal de comic es divertir, relajar, enseñar y utilizar mejor el tiempo. Sin embargo, esa misma ventaja se convierte en una desventaja, pues la metodología utilizada por el proveedor está bien para niños y adolescentes, pero no para todos los adultos. En efecto, los adultos que desean tener un chat rooms serio poco o nada tiene que ver la pedagogía del comic para ingresar, sostener, desarrollar y concluir una conversación electrónica. En el texto citado, se presenta ampliamente la metodología y desarrollo de este ambiente especial de chat rooms utilizado por Microsoft Chat. Véase. TORBEN RUDOLPH, Mark. **TODO SOBRE...** Ob. ut supra cit., pág. 225. [Regresar](#).
- (133) “El sobrenombre (es una especie de *alias*, o nombre único que identifica a un usuario o persona que utiliza este medio de comunicación) es el nombre que el resto de participantes del Chat podrán utilizar para hablar con usted. Por lo tanto, debe ir con cuidado al elegir su sobrenombre y debe hacer de forma que, si es posible, evite de antemano posibles conflictos con otros usuarios. Además, debe tener presente que todo lo que diga y haga en el chat se muestra bajo su sobrenombre. Una elección de nombre desafortunada podría provocar confusiones y, normalmente, no se toma en serio a las personas que eligen un nombre tonto o vulgar”. Paréntesis nuestros. *Ibidem.*, pág. 226-227. [Regresar](#)
- (134) a (137) *Ibidem*, pág. 225 y 243. [Regresar](#)
- (138) Vid. El HTML. “Se trata de un lenguaje de descripción de páginas que reproduce el contenido y aspecto de la página WWW de tal forma que los diferentes programas de acceso (como Internet Explorer) pueden representarla con la forma que desee”. TORBEN RUDOLPH, Mark. **TODO SOBRE...** Ob. ut supra cit., pág. 245. [Regresar](#)
- (139) a (141) *Ibidem*, pág. 245. [Regresar](#)
- (142) Normalmente se entiende por multimedia, a la utilización de los nuevos medios de comunicación basados en productos digitales o servicios que integran texto, gráficos, audio, película o vídeo, fotografía o animación, combinados con herramientas de software, los cuales permiten a los usuarios actuar de forma recíproca con estos. La multimedia puede presentarse en forma de productos de CD-ROM, en programas de ordenador ofrecidas en los kioscos, en servicios *on line* en los sitios de la red de redes de información mundial (WWW), y en las tecnologías de realidad virtuales. Vid. JARVLEPP, Harry. B.A., LL.B., M.B.A. **INFORMATION TECHNOLOGY AND NEW MEDIA LAW**. En: KnowledgeBase. An information Technology Law Bulletin- Fall 1997. En: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#)
- (143) Citado por KATSH, *Ethain*. **RIGHTS, CAMERA, ACTION:...** Ob. ut supra cit. En: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#)
- (144) TORBEN RUDOLPH, Mark. **TODO SOBRE...** Ob. ut supra cit., pág. 248. [Regresar](#)
- (145) *Ibidem*, pág. 264. [Regresar](#)
- (146) KATSH, *Ethain*. **RIGHTS, CAMERA,...** Ob. ut supra cit. En: WWW.UMONTREAL.EDU.CA. [Regresar](#)

Actualización: Pasto, Abril 1 de 2008

[INICIO](#)